

El importe del Plus de Peligrosidad para Los Vigilantes de Seguridad de Transporte de Explosivos-Conductor, Vigilantes de Seguridad de Transporte de Explosivos será de 148,05 euros para 2013, y 151,92 euros para el año 2014.

El Vigilante de Seguridad de Explosivos, percibirá por este concepto 162,72 euros mensuales para el año 2013 y 166,98 euros para el año 2014.

2. Los Vigilantes de Seguridad de Vigilancia cuando realicen servicio con arma de fuego reglamentaria percibirán un plus de peligrosidad de 139,02 euros al mes o un precio por hora de 0,86 ? durante el año 2013 y de 142,66 euros al mes o un precio por hora de 0,88 ? durante el año 2014.

3. Sin perjuicio de la naturaleza del plus de peligrosidad como plus funcional, se garantiza a todos los vigilantes de seguridad del servicio de vigilancia que realicen servicios sin arma la percepción de un plus de peligrosidad mínimo equivalente a 18,62 euros mensuales, abonables también en pagas extraordinarias y vacaciones, para el año 2013, y de 19,11 euros mensuales, abonables también en pagas extraordinarias y vacaciones, para el año 2014.

En el caso de que realizaran parte o la totalidad del servicio con arma, percibirán el importe correspondiente a las horas realizadas con arma, siempre y cuando esta cantidad mensual superara los importes mínimos garantizados previstos en el párrafo precedente, quedando éstos subsumidos en dicha cantidad mensual. Es decir, percibirá el mayor importe de las dos cuantías, nunca la suma de ambas.

Los importes del plus de peligrosidad señalados en este apartado letra a) puntos 2 y 3, podrán ser abonados por la empresa en once pagas, incluyéndose en las mismas las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones.

b) PLUS ESCOLTA: El personal descrito en el artículo 22 A.3 c), cuando realice las funciones establecidas en el citado precepto, percibirá, como mínimo por tal concepto, la cantidad de 269,72 euros mensuales o 1,66 euros por hora efectiva como complemento durante el año 2013 y la cantidad de 276,78 euros mensuales o 1,71 euros por hora efectiva como complemento durante el año 2014.

c) PLUS DE ACTIVIDAD: Dicho plus se abonará a los trabajadores de las categorías a las cuales se les hace figurar en el Anexo del presente convenio, con las siguientes condiciones particulares para las categorías laborales que a continuación se detallan:

1. Personal de Transporte de Fondos (Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte): El plus de actividad queda fijado en 162,46 euros para 2013 y 166,70 euros para el año 2014. Este plus compensa las actividades del sector del transporte de fondos en lo que se refiere a cajas de transferencia, cajeros automáticos, centros comerciales, gestión informática de las rutas y de la metodología de atención al cliente, las modificaciones en la actividad derivada de la supresión de sucursales del Banco de España y la creación de las S.D.A.
2. Contadores-pagadores: En relación con los contadores-pagadores, el plus de actividad en compensación de las nuevas actividades que puedan afectar a esta categoría señaladas en el primer párrafo del apartado 1 de la letra c) de este artículo abonable en pagas extraordinarias y vacaciones se fija en 62,06 euros para 2013, y 63,67 euros para el año 2014.
3. En relación con el resto de categorías, el plus de actividad para los años 2013 y 2014 corresponderá al que figure en las tablas de retribuciones del Anexo Salarial.

d) PLUS DE RESPONSABLE DE EQUIPO DE VIGILANCIA, TRANSPORTE DE FONDOS O SISTEMAS: Se abonará al trabajador que, además de realizar las tareas propias de su categoría, desarrolla una labor de coordinación, distribuyendo el trabajo e indicando cómo realizarlo, confeccionando los partes oportunos, anomalías o incidencias que se produzcan en los servicios en ausencia del Inspector u otro Jefe, teniendo la responsabilidad de un equipo de personas. El personal que ejerza funciones de responsable de equipo percibirá un plus por tal concepto, de un

diez por ciento del sueldo base establecido en este convenio, que corresponda a su categoría, en tanto las tenga asignadas y las realice.

e) PLUS DE RADIOSCOPIA AEROPORTUARIA: El vigilante de seguridad que utilice la Radioscopia Aeroportuaria en la prestación de sus servicios en las instalaciones de los aeropuertos, percibirá como complemento de tal puesto de trabajo, mientras realice el mismo, la cantidad de 1,28 euros por hora efectiva de trabajo durante 2013 y 1,31 euros por hora efectiva de trabajo durante el año 2014.

Se exigirá, como requisito previo para acceder a este puesto de trabajo, que el trabajador acredite haber realizado un curso de formación específico sobre el uso y funcionamiento de la Radioscopia Aeroportuaria, impartido por personal técnico con conocimientos suficientes en este tipo de aparatos, sin el que no podrá, en todo caso, desempeñar el citado servicio.

f) PLUS DE RADIOSCOPIA BÁSICA: El Vigilante de Seguridad que utilice la radioscopia en puestos de trabajo que no sean instalaciones aeroportuarias percibirá como complemento de tal puesto de trabajo durante los años 2013 y 2014, la cantidad de 0,19 euros por hora efectiva de trabajo, mientras realice aquel servicio.

g) PLUS DE TRABAJO NOCTURNO: Se fija un plus de Trabajo Nocturno por hora trabajada. De acuerdo con el artículo 41 del presente convenio colectivo, se entenderá por trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente. Si las horas trabajadas en jornada nocturna fueran de cuatro o más horas, se abonará el plus correspondiente a la jornada trabajada, con máximo de ocho horas.

Cada hora nocturna trabajada se abonará, de acuerdo con cada categoría, con arreglo a las siguientes tablas:

#### VALORES HORAS NOCTURNAS 2013

CATEGORÍAS	2013 EUROS
<i>PERSONAL ADMINISTRATIVO</i>	
<i>A) ADMINISTRATIVOS:</i>	
JEFE DE PRIMERA	1,50
JEFE DE SEGUNDA	1,34
OFICIAL DE PRIMERA	1,15
OFICIAL DE SEGUNDA	1,11
AZAFATA/O	0,98
AUXILIAR	0,98
TELEFONISTA	0,82
ASPIRANTE	0,71
<i>B) TÉCNICOS Y ESPECIALISTAS DE OFICINA:</i>	
PROGRAMADOR DE ORDENADOR	1,60
OPERADOR/GRABADOR DE ORDENADOR	1,15
TÉCNICO FORMACIÓN/TEC. PREVENCIÓN INTERMEDIO	1,33
DELINEANTE PROYECTISTA	1,33
DELINEANTE	1,15
<i>C) COMERCIALES:</i>	
JEFE DE VENTAS	1,50
TÉCNICO COMERCIAL	1,34
VENDEDOR	1,20
<i>MANDOS INTERMEDIOS</i>	
JEFE DE TRÁFICO	1,32
JEFE DE VIGILANCIA	1,32
JEFE DE SERVICIOS	1,32
JEFE DE CÁMARA O TESORERÍA	1,32
INSPECTOR	1,27
COORDINADOR DE SERVICIOS	1,27
SUPERVISOR CRA	1,22
<i>PERSONAL OPERATIVO</i>	
<i>A) HABILITADO:</i>	
VIGILANTE DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE CONDUCTOR Y VIGILANTE DE SEGURIDAD E TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS CONDUCTOR	1,18
VIGILANTE DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE Y VIGILANTE DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS	1,09
VIGILANTE DE SEGURIDAD	1,08
VIGILANTE NOVEL	1,08
VIGILANTE DE EXPLOSIVOS	1,08
GUARDA PARTICULAR DE CAMPO	1,08
ESCOLTA	1,08

CATEGORÍAS	2013 EUROS
<b>B) NO HABILITADO:</b>	
OPERADOR CR ALARMAS	0,83
CONTADOR-PAGADOR	0,90
<i>PERSONAL DE SEGURIDAD MECÁNICO – ELECTRÓNICA</i>	
ENCARGADO	1,54
AYUDANTE DE ENCARGADO	0,83
REVISOR DE SISTEMAS	1,15
OFICIAL DE PRIMERA	1,41
OFICIAL DE SEGUNDA	1,27
OFICIAL DE TERCERA	1,11
ESPECIALISTA	0,83
OPERADOR DE SOPORTE TÉCNICO	0,88
APRENDIZ	0,73
<i>PERSONAL DE OFICIOS VARIOS</i>	
OFICIAL DE PRIMERA	1,26
OFICIAL DE SEGUNDA	0,97
AYUDANTE	0,82
PEÓN	0,82
APRENDIZ	0,71
<i>PERSONAL SUBALTERNO</i>	
CONDUCTOR	0,98
ORDENANZA	0,89
ALMACENERO	0,89
LIMPIADOR-LIMPIADORA	0,82

Para el año 2014, los valores por cada hora nocturna que se realice, son los que se indican a continuación:

#### VALORES HORAS NOCTURNAS 2014

CATEGORÍAS	2014 EUROS
<i>PERSONAL ADMINISTRATIVO</i>	
<b>A) ADMINISTRATIVOS:</b>	
JEFE DE PRIMERA	1,54
JEFE DE SEGUNDA	1,38
OFICIAL DE PRIMERA	1,19
OFICIAL DE SEGUNDA	1,15
AZAFATA/O	1,02
AUXILIAR	1,02
TELEFONISTA	0,84
ASPIRANTE	0,73
<b>B) TÉCNICOS Y ESPECIALISTAS DE OFICINA:</b>	
PROGRAMADOR DE ORDENADOR	1,66
OPERADOR/GRABADOR DE ORDENADOR	1,19
TÉCNICO FORMACIÓN/TEC. PREVENCIÓN INTERMEDIO	1,37
DELINEANTE PROYECTISTA	1,37
DELINEANTE	1,19
<b>C) COMERCIALES:</b>	
JEFE DE VENTAS	1,54
TÉCNICO COMERCIAL	1,38
VENDEDOR	1,24
<i>MANDOS INTERMEDIOS</i>	
JEFE DE TRÁFICO	1,36
JEFE DE VIGILANCIA	1,36
JEFE DE SERVICIOS	1,36
JEFE DE CÁMARA O TESORERÍA	1,36
INSPECTOR	1,31
COORDINADOR DE SERVICIOS	1,31
SUPERVISOR CRA	1,26
<i>PERSONAL OPERATIVO</i>	
<b>A) HABILITADO:</b>	
VIGILANTE DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE CONDUCTOR Y VIGILANTE DE SEGURIDAD E TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS CONDUCTOR	1,22
VIGILANTE DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE Y VIGILANTE DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS	1,13
VIGILANTE DE SEGURIDAD	1,12
VIGILANTE NOVEL	1,12
VIGILANTE DE EXPLOSIVOS	1,12
GUARDA PARTICULAR DE CAMPO	1,12
ESCOLTA	1,12

CATEGORÍAS	2014 EUROS
<b>B) NO HABILITADO:</b>	
OPERADOR CR ALARMAS	0,85
CONTADOR-PAGADOR	0,92
<i>PERSONAL DE SEGURIDAD MECÁNICO - ELECTRÓNICA</i>	
ENCARGADO	1,58
AYUDANTE DE ENCARGADO	0,85
REVISOR DE SISTEMAS	1,19
OFICIAL DE PRIMERA	1,45
OFICIAL DE SEGUNDA	1,31
OFICIAL DE TERCERA	1,15
ESPECIALISTA	0,85
OPERADOR DE SOPORTE TÉCNICO	0,90
APRENDIZ	0,75
<i>PERSONAL DE OFICIOS VARIOS</i>	
OFICIAL DE PRIMERA	1,30
OFICIAL DE SEGUNDA	1,01
AYUDANTE	0,84
PEÓN	0,84
APRENDIZ	0,73
<i>PERSONAL SUBALTERNO</i>	
CONDUCTOR	1,02
ORDENANZA	0,91
ALMACENERO	0,91
LIMPIADOR-LIMPIADORA	0,84

h) Plus Fin de Semana y Festivos: Teniendo en cuenta que los fines de semana y festivos del año son habitualmente días laborables normales en el cuadrante de los vigilantes de seguridad del Servicio de Vigilancia, se acuerda abonar a estos trabajadores un Plus por hora efectiva trabajada durante los sábados, domingos y festivos de 0,86 euros para 2013 y de 0,88 euros para el año 2014.

A efectos de cómputo será a partir de las 00:00 horas del sábado a las 24:00 del domingo y en los festivos de las 00:00 horas a las 24:00 horas de dichos días trabajados. No es abonable para aquellos trabajadores que hayan sido contratados expresamente para trabajar en dichos días (Ej. Contratos a Tiempo Parcial para fines de semana).

A los efectos de los días festivos, se tendrán en cuenta los nacionales, autonómicos y locales señalados para cada año, correspondientes al lugar de trabajo donde el vigilante de seguridad de vigilancia preste el servicio, independientemente del centro de trabajo donde esté dado de alta.

**Artículo 70. Complemento de cantidad o calidad de trabajo, Horas extraordinarias**

a) HORAS EXTRAORDINARIAS: Respecto a las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del presente convenio colectivo y en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

b) PLUS DE NOCHE BUENA Y NOCHE VIEJA: Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán una compensación económica de 65,94 euros en 2013 y 67,60 en 2014, o en su defecto, a opción del trabajador, de un día de descanso compensatorio, cuando así lo permita el servicio.

**Artículo 71. Complemento de vencimiento superior al mes**

1. **GRATIFICACIÓN DE JULIO Y NAVIDAD:** El personal al servicio de la empresa percibirá dos gratificaciones extraordinarias con los devengos y fechas de pago siguientes:

1.1 **GRATIFICACIÓN DE JULIO:** Se devengará del 1 de Julio al 30 de Junio. Independientemente de la finalización de su devengo, el pago se realizará entre el 13 y el 15 de julio.

El importe de esta gratificación para el año 2014 será de una mensualidad de la columna de "total" correspondiente al Anexo Salarial de cada año y por los mismos conceptos, incluyendo el complemento personal de Antigüedad, así como la parte proporcional del Plus de Peligrosidad correspondiente al tiempo trabajado con armas durante su devengo. Con carácter excepcional para el año 2013 el importe de esta